REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 003

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación: **2023-00189-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**
Demandado: **HENRY NEIR ORTIZ BOLAÑOS CC.87.246.220**

Timbío Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor HENRY NEIR ORTIZ BOLAÑOS, con fundamento en tres títulos valores (pagarés), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de HENRY NEIR ORTIZ BOLAÑOS identificado con CC.87.246.220, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

A.

1. La suma de ($ 3.005.276), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100024480 que respalda la obligación # 725069170398977

2. La suma de ($433.059), por concepto de intereses remuneratorios causados por el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

3. La suma de ($450.427), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 04 de noviembre de 2023, hasta el 03 de diciembre de 2023 y los que se causen desde el 04 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de ($6.303), correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

B.

La suma de ($7.393.416), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100026950 que respalda la obligación # 725069170447818

2. La suma de ($1.638.215), por concepto de intereses remuneratorios, por el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2023 hasta 03 de noviembre de 2023.

3. La suma de ($231.705), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el 03 de diciembre de 2023, y los que se causen desde el 04 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de ($183.424), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

C.

La suma de ($10.499.138), por concepto de capital vencido del pagaré No. 69176110000429 que respalda la obligación # 725069170443828

2. La suma de ($1.475.873), por concepto de intereses remuneratorios causados, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2023 hasta 03 de noviembre de 2023.

3. La suma de ($11.400), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el 03 de diciembre de 2023, y los que se causen a la tasa máxima legal autorizada desde el 04 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de ($86.024), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada HENRY NEIR ORTIZ BOLAÑOS, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, portadora de la T.P. No 156722 del C.S.de la J. para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 002 del 15 de enero de 2024